

**OPINIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE C-2/2022-T AL PROYECTO DE DECRETO SOBRE PROFESIONALES DEL DEPORTE**

En la ciudad de Sevilla, a 3 de marzo de 2022.

Reunido el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidido por D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

**VISTO** el Proyecto de Decreto sobre Profesionales del Deporte de Andalucía, que ha dado lugar al Expediente C-2/2022-T, iniciado mediante solicitud de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, de 21 de febrero de 2022, para formular aportaciones, sugerencias y observaciones al texto, y habiendo sido ponente de este Órgano, D. Antonio José Sánchez Pino, se emite el siguiente,

**INFORME**

**CONTENIDO Y OBJETO**

El contenido del presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.h) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, artículos 84.h), 91.2.h) y 105 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y artículos 9.1 y 46 de la Orden de 11 de octubre de 2019, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos, y tiene por objeto el análisis del Anteproyecto de Ley del Deporte, que sustituirá, derogando, la vigente Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, para la formulación de aportaciones, sugerencias y observaciones al citado texto, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a su notificación.

**OBSERVACIONES**

No proceden reparos de legalidad, por ajustarse el presente Proyecto a la normativa vigente.

No obstante, como cuestión de conveniencia, cabe indicar las siguientes observaciones:

Expte. TADA C-2/2022 -T



|              |                                   |   |            |
|--------------|-----------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | IGNACIO FRANCISCO BENITEZ ORTUZAR | 04/03/2022 09:19:15   | PÁGINA 1/2 |
| VERIFICACIÓN | tFc2eA3BS4CUJ28LQRZG7AGK6BGM9     | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |





- En el artículo 2 se observa cierta redundancia, al reiterar *in fine* lo dicho al inicio del precepto ("sin menoscabo de la salud e integridad de las personas consumidoras destinatarias del servicio").

- El artículo 15 se refiere a la Comisión Asesora de las Profesiones del Deporte, pero para una más clara identificación de la misma podría ser conveniente precisar que se encuentra regulada en el artículo 101 de la Ley 5/2016. Igualmente podría valorarse incluir en este Decreto el desarrollo reglamentario de esta Comisión exigido por este precepto de la Ley del Deporte.

- En los artículos 30 y 36 se utiliza la expresión "en base a", desaconsejada por la Real Academia Española de la Lengua, por lo que podría sustituirse por otra expresión admitida, como, por ejemplo, "con base en".

Las que anteceden son las valoraciones efectuadas por el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

----

Expte. TADA C-2/2022 -T

|  |                                   |   |            |
|--|-----------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | IGNACIO FRANCISCO BENITEZ ORTUZAR | 04/03/2022 09:19:15   | PÁGINA 2/2 |
| VERIFICACIÓN   | tFc2eA3BS4CUJ28LQRZG7AGK6BGM9     | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                   |   |            |